



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.**

06 OCT 2020

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2019-1836

Obre en autos la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante y en la cual allega documento contentivo de la notificación enviada al extremo demandado -ver folios 45 y 46-.

Sin embargo, se precisa al apoderado que para que pueda ser tenida en cuenta la notificación, ésta debe realizarse de manera personal tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso, pues dispone que “[e]l auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor (...)”. (Énfasis fuera de texto).

Aunado a lo anterior, deberá intentarse nuevamente la notificación, toda vez que en el formato allegado se colocó erróneamente que el auto a notificar era *“Por medio del Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso Monitorio (...)”*, cuando ello no corresponde a la verdad, tomando en consideración que el mandamiento de pago se libra en los asuntos ejecutivos, no en los Monitorios.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**